



RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda, en el término municipal de Calanda (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes del Guadalope (N.º expte. INAGA 500201/01/2012/04157).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, artículo 24.2. proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3 y Grupo 9 del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón).

Promotor: Comunidad de Regantes del Guadalope.

Proyecto: Ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda mediante la instalación de una nueva turbina.

Descripción básica del proyecto presentado

- La actuación consiste en la instalación de una turbina tipo Cross Flow entre las dos existentes en la central hidroeléctrica denominada del río. Las características de la citada turbina son: salto bruto 37,50 m, salto neto 37 m, caudal máximo 500 l/s y caudal mínimo 85 l/s.

- La turbina tomará el caudal de las mismas canalizaciones que actualmente suministran a la central del río, mediante una conexión al conducto en el exterior del río Guadalope. Para el vertido del agua una vez turbinada, se realizará una conexión a uno de los dos canales existentes bajo las turbinas. La evacuación de la energía eléctrica generada se realizará a través de la línea existente.

- La duración estimada de las obras es de 3 meses.

Documentación presentada:

- Documento ambiental (artículo 26 Ley 7/2006) y Memoria valorada de la actuación.
Fecha de presentación: 30 de abril de 2012.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución
Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Calanda
- Comarca Bajo Aragón
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Dirección General de Energía y Minas
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Acción Verde Aragonesa
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» n.º 111, de 11 de junio de 2012 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de Calanda: Informa favorablemente siempre y cuando las obras se ajusten a las especificadas en el documento ambiental.

- Confederación Hidrográfica del Ebro: Estima que el proyecto es compatible en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo de que la actuación proyectada sea compatible con el Plan Hidrológico Vigente y de que se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras propuestas en la documentación aportada así como todas aquellas necesarias para asegurar en todo momento la calidad de las aguas superficiales en la zona de actuación, minimizar las afecciones al régimen de las corrientes y asegurar la continuidad del tramo de agua afectado por el azud.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural: Informa que no será necesario adoptar medidas de carácter preventivo o corrector en materia de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. No obstante, si en el transcurso de las labores de explotación se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.



- SEO/Birdlife: realiza unas consideraciones previas genéricas para proyectos desarrollados en la comunidad autónoma de Aragón con afecciones sobre aves y sus hábitats. Señala así mismo que si un proyecto se ubica en Red Natura 2000 o IBA o en un radio inferior de 5 km de su perímetro o afecta a especies amenazadas en un radio de 6 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada podría ocasionarse un impacto sobre hábitats y las especies que los ocupan y se deberían solicitar alternativas de ubicación más adecuadas.

Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza en el embalse de Calanda, a unos 2,7 Km al sureste de la localidad de Calanda. Las coordenadas aproximadas UTM, referidas al huso 30, del centroide de la central del río son: 734.962 / 4.533.461.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

- La zona de actuación se caracteriza por ser un área condicionada por la presencia del embalse de Calanda y las centrales hidroeléctricas asociadas a éste, así como por la carretera A-226.

- Las laderas de las montañas que rodean a la presa se corresponden con el hábitat de interés comunitario 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.", en el que la sabina negra aparece junto a otras especies de matorral como espino negro, aliaga, zarza, romero, etc., y herbáceas: lastón, trébol, *Euphorbia* sp., etc. Respecto a especies de flora catalogada, según las coberturas del SITAR, en el estribo izquierdo se localiza *Andropogon distachyos*.

- El medio constituye el hábitat de especies ligadas a los medios fluvial, agrarios y esteparios, entre ellas destacan por su catalogación, el águila azor perdicera (catalogada como "en peligro de extinción"), alondra de Dupont (catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat"), ganga ortega y alimoche común (incluidas como "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

- Respecto a la ictiofauna, en el embalse de Calanda y en el río Guadalope, se encuentran especies como trucha común, trucha arcoiris, barbo común, carpa, madrilla, gobio, etc.

Aspectos singulares.

- Ámbito del Plan de Recuperación del águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), localizándose la zona de ubicación del proyecto fuera de área crítica para la especie.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

a) Afección a la fauna. Valoración: Impacto bajo. Las obras podrían generar molestias a la avifauna presente en las inmediaciones del área de actuación, y en especial al águila azor perdicera, alimoche común, alondra de Dupont y ganga ortega, no obstante, dado que el proyecto se basa en la modificación de unas infraestructuras existentes, y teniendo en cuenta el carácter temporal de las mismas, no se prevén afecciones significativas.

b) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto medio-bajo. No se modifican los caudales de toma, ni por tanto los caudales ecológicos circulantes por lo que no son previsibles nuevas afecciones sobre el medio hídrico con la explotación de la ampliación. El arrastre de residuos y materiales de obra puede afectar a la calidad de las aguas del río Guadalope, no obstante, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras necesarias, resultará una afección no significativa.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa del embalse de Calanda, T.M. de Calanda (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes del Guadalope, por los siguientes motivos:

a) La escasa magnitud de los impactos generados y el bajo incremento de riesgos potenciales del proyecto.

b) El establecimiento de las siguientes medidas correctoras:

- Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en concreto lo referente a la modificación de la concesión para un aprovechamiento hidroeléctrico por parte del Organismo de Cuenca.

- Se deberán adoptar medidas para evitar la contaminación de las aguas por arrastres desde la zona de obras, tanto de sólidos en suspensión como por otros productos potencial-



mente contaminantes utilizados o almacenados en la obra como aceites y grasas, combustibles, aditivos, desencofrantes, sales, morteros, pinturas, etc. Estas consistirán en confinamiento de productos potencialmente contaminantes en almacenes y acopios externos, con medidas de confinamiento como cubetas impermeables de protección, cunetas perimetrales, balsa de control en la salida de aguas, etc.

- Si en el transcurso de las labores de explotación se localizara algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

- Los residuos generados durante las fases de obras, de explotación y de desmantelamiento serán gestionados correctamente según la legislación vigente al respecto.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 23 de agosto de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**